

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
INVERSIÓN, AD-HONOREM**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

No. 120/2023 ACP-UGPPI

Nosotros, **KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**,
del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad Número _____,
con Número de Identificación Tributaria _____;

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS CINCO**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, del nombramiento del Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional, ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, **II)** Certificación extendida el día ocho de Mayo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS TRECE** de fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, de mi nombramiento como Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, a partir del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y DOS**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte. **III)** Certificación del **Acuerdo**

Ejecutivo No.483 emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Licenciado Conan Tonathiu Castro, conforme a lo establecidos en el numeral 5) del Artículo 53-1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el día quince de agosto de dos mil veintidós, en la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS mediante el cual se ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 19 al 21 de septiembre de 2023, a la Señora Viceministra de Operaciones en Salud, Ad-Honorem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 19 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro Francisco José Alabi Montoya y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; por lo que se encuentra facultada para firmar Contratos como el presente y que para los efectos de este Contrato me denominaré MINISTERIO DE SALUD, o simplemente EL MINSAL, o EL “CONTRATANTE”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador y por otra parte **LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**, , del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad uno, y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, , portadora de mi Pasaporte extendido por la República de Guatemala número , , el cual vence el día , y con Número de Identificación Tributaria ; actuando ambos en el carácter de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria , y Numero de

Registro de Contribuyente ; calidad que es acreditada mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario

, por parte de la señora JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., otorga Poder General Administrativo amplio y suficiente a favor de LUIS GERARDO DURAN DOÑAN, y ante su persona JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, y otros, para que de forma conjunta al menos dos de los apoderados puedan en nombre y representación de SIEMENS HEALTHCARE, S.A., celebrar contratos como el presente, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de la señora Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, por dar fe de ello el Notario autorizante; dicho Instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número Cuarenta y ocho, del Libro Dos mil ciento ochenta y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, los comparecientes se encuentran facultados para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “**EL PROVEEDOR**”; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo OPEP-14611P “PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL PROVEEDOR de conformidad al proceso de **Selección Directa No. OPEP-42-DIR-B**, denominado **“REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA Y RAYOS “X” DIGITAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”**, se obliga a suministrar los bienes de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. El proveedor se obliga a suministrar los bienes que se detallan a continuación:

No.	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	Precio Unitario	Monto Total
1	70105900	DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) PARA EQUIPOS DE RAYOS X DIGITAL Marca: Siemens Healthcare Modelo: LMAM2	C/U	1	\$52,492.50	\$52,492.50
2	70105101	DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) COMPATIBLE CON EQUIPO DE RAYOS X, MARCA SIEMENS, MODELO MULTIX FUSION Marca: Siemens Healthcare Modelo: Varian Pax Scan 4336	C/U	1	\$53,944.92	\$53,944.92
TOTAL COSTO DE LOS BIENES						\$106,437.42

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Selección Directa No. OPEP-42-DIR-B, denominada **“REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MAMOGRAFÍA Y RAYOS “X” DIGITAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”** y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de

Adjudicación No. 132/2023 ACP-UGPPI, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; d) Las Resoluciones Razonadas o Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto total para el pago del suministro de los bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,437.42)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El precio antes detallado incluye todos los costos directos e indirectos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y todas las actividades incluidas en las especificaciones técnicas, como cualquier costo por otro concepto que pueda tener incidencia sobre el valor de los bienes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados después de la distribución del contrato firmado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, entre 25 Avenida Sur y Calle Francisco. Menéndez, antigua Quinta María Luisa, Barrio Santa Anita, San Salvador. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones de OPEP, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Dirección Nacional de Hospitales ha designado a la **ING. BLANCA LIDIA MOLINA DE CALDERÓN,**

como

responsable de la Administración del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. Para el pago del presente proceso el Proveedor presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Factura de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/ OPEP-14611P PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta establecida por el proveedor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta al contrato.

El pago se hará contra entrega de los bienes. Los pagos en virtud del Contrato serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en el Contrato, contará con 30 días adicionales

para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO. El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado: Préstamos Externos, Contrato de Préstamo OPEP-14611P, Componente 1. Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y el Tratamiento. Proyecto 7500. Cifrado presupuestario 2023-3200-3-13-01-22-3-61103.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del Ministerio de Salud, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de UN (01) AÑO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato del Anexo 6 del documento de Selección Directa. Esta deberá ser emitida por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud,

ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:

- **Propósito:** 1. Las Directrices Contra el Fraude y la Corrupción de este anexo se aplicarán a las adquisiciones en el marco de las operaciones de Financiamiento para el Proyecto de Inversión de la OPEP.
- **Requisitos:** 1. Se exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento de la OPEP), licitantes (postulantes / proponentes) , consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores, todo agente (haya sido declarado o no), y todo miembro de su personal, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados por la OPEP, y se abstengan de prácticas fraudulentas y corruptas.
- **Con ese fin la OPEP:**
 - a. Se define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
 - i. Por “práctica corrupta” se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
 - ii. Por “práctica fraudulenta” se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.

- iii. Por “práctica colusoria” se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
- iv. Por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
- v. Por “práctica obstructiva” se entiende:
- a. la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que la OPEP investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - b. los actos destinados a impedir materialmente que la OPEP ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e, que figura a continuación.
- b. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión.

c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para la OPEP, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos.

d. Se podrá declarar a un empresa o persona inelegibles públicamente para: (i) obtener la adjudicación o recibir cualquier beneficio, ya sea financiero o de otra índole, de un contrato financiado por la OPEP¹; (ii) ser nominada² como subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios de una firma que de lo contrario sería elegible a la cual se le haya adjudicado un contrato financiado por la OPEP, y (iii) recibir los fondos de un préstamo de la OPEP o participar más activamente en la preparación o la ejecución de cualquier proyecto financiado por la OPEP.

e. Exigirá que en los documentos de solicitud de ofertas/propuestas y en los contratos financiados con préstamos de la OPEP se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus respectivos subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores, agentes y personal, permitan a la OPEP inspeccionar todas las cuentas, registros y otros documentos referidos a la

presentación de ofertas y la ejecución de contratos, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días calendario antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; a la brevedad posible, y antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato, según sea el caso la multa que se aplicará de la siguiente manera: 0.1% al día 30, 0.125% al día 60 y 0.15% más de 60 días, dicha penalidad será aplicable sobre el valor total de la obligación entregada en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en

incumplimiento en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los US\$10,000.00, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

Alcanzado el porcentaje máximo de la multa a imponer correspondiente al 15% del valor del contrato, se procederá a la caducidad del contrato u orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por el Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de

Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; a la brevedad posible, y antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

Del Comprador

Atención: Dra. Patricia Figueroa de Quinteros, Jefe de la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Ad-Honorem

Dirección: Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador

País: El Salvador

Teléfono: (503) 2591-8293

Dirección de correo electrónico: acp_ugp@salud.gob.sv

Del Proveedor

Atención: Ing. **LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**, y Lic. **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**

Dirección: Calle Siemens, No. 43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

País: El Salvador

Teléfono: (503) 2248-7231, 2248-7333

Dirección electrónica: gerardo.duran@siemens-healthineers.com; y jacqueline.burmester@siemens-healthineers.com.

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN
SALUD, AD-HONOREM
ENCARGADA DEL DESPACHO**

LUIS GERARDO DURAN DOÑAN
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO
SIEMENS EALTCARE, S.A.

JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE
BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

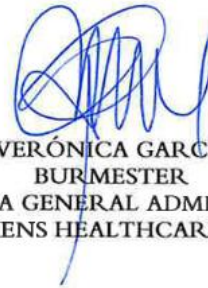


DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN
SALUD, AD-HONOREM
ENCARGADA DEL DESPACHO



LUIS GERARDO DURAN DOÑAN
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO
SIEMENS EALTCARE, S.A.

Siemens Healthcare, S.A.



JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE
BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTE M	CÓDIGO MINSAL	CÓDIGO ONU	NOMBRE	CANTIDAD
1	7010590	4111192	DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) PARA EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL	1
ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS				
Marca: Siemens Healthcare				
Modelo: LMAM2				
País de Origen: Alemania				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Detector de estado sólido a base de selenio amorfo (aSe) 2. Tamaño del detector 24 cm x 30 cm (9.5" x 12") 3. Tamaño del pixel 85 µm x 85 µm 4. Matriz de imágenes 2816 x 3584 5. Para usar en equipo de Mamografía: <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Marca: Siemens 5.2. Modelo: Mammomat Inspiration 5.3. En Hospital Nacional de La Mujer. 				
GARANTIA				
6. 12 meses contra desperfectos de fabricación, para lo cual se presentara certificado de garantía de parte del proveedor o fabricante				

NOTA: Para el Ítem 1 Detector Panel Plano (Flat Panel) para el equipo de Rayos x Digital, para el suministro e instalación es requisito que el equipo de mamografía se encuentre instalado y funcionando, con el objeto de poder realizar los ajustes y calibraciones necesarias para su buen funcionamiento.

ÍTEM	CÓDIGO MINSAL	CÓDIGO ONU	NOMBRE	CANTIDAD
2	70105901	41111929	DETECTOR PANEL PLANO (FLAT PANEL) COMPATIBLE CON EQUIPO DE RAYOS X, MARCA SIEMENS, MODELO MULTIX FUSION	1
ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS				
Marca: Siemens Healthcare				
Modelo: Varían Pax Scan 4336				
País de Origen : Alemania				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Detector digital plano para equipo de rayos x digital Multix Fusion 2. Dimensiones del campo activo: 35.6 cm x 42.7 cm 3. Tecnología del detector: Ioduro de Cesio (CsI) con tecnología de silicón amorfo (aSi) 4. Matriz activa del detector: 3054 x 2552 pixeles 5. Tamaño del pixel 139 µm 6. Resolución espacial 3.6 lp/mm 7. Profundidad 16 bits 8. Adquisición de datos y transmisión 9 s imagen completa 9. Peso 3.3 Kg 				

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS

Marca: Siemens Healthcare

Modelo: Varian Pax Scan 4336

País de Origen : Alemania

10. Máxima capacidad de carga: 220 lb (100 kg) con el paciente de pie.

11. Para usar en equipo de rayos x digital Multix Fusion:

11.1. Marca: Siemens

11.2. Modelo: Multix Fusion

11.3. En Hospital Nacional de La Mujer

GARANTIA

12. 6 Meses contra desperfectos de fabricación, para lo cual se presentara certificado de garantía de parte del proveedor o fabricante.